

63001311000420210006600

Sucesión terminada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Procede en esta oportunidad el Despacho, a resolver la solicitud de entrega presentada por la señora CARMENZA ARISTIZABAL GARCIA, dentro del proceso de sucesión del causante NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO.

Sea lo primero advertir a la señora CARMENZA, que, se le atenderá su petición, no obstante, en lo sucesivo debe presentar sus peticiones, por medio de apoderado judicial, porque para este tipo de procesos se requiere derecho de postulación.

Ahora bien respecto a la entrega deprecada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.280-58887 conforme el art. 512 del CGP, al estar registrada la partición es procedente autorizar la entrega de cuota parte de dicho bien, estos es, en el porcentaje que le corresponde.

Para materializar la entrega se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 308 del CGP. Por tanto, conforme lo dispuesto con el numeral 3º. De la citada norma, se advertirá a la otra comunera, señora ROSALBA GARCIA DE ARISTIZABAL, que debe entenderse con la demandante CARMENZA ARISTIZABAL GIRALDO, para el ejercicio de los derechos que, le corresponda a cada una sobre el bien. (Entrega Simbolica)

*En este orden, se **dispone comisionar** al Juez Civil Municipal de Reparto de esta ciudad, para efectos de materializar la entrega del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-58887 ubicado en la Cra 14 #11-26 Local Comercial Piso 1 Edificio los Olivos de esta ciudad.*

Junto con el comisorio remitir la petición de entrega que contiene el certificado de libertad y tradición, y copia de este auto. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9ed0164bd1a7694c792b4b1af45a50d197f3a24575560bd6f188c3e734216f**

Documento generado en 27/09/2023 06:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>